



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 650

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 135960 - YORK WILLIAM GONZÁLEZ PINO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2342 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017
FIRMADO POR:	ANDRÉS RICO GÓMEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No.2342 DE 2015

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 178628 de fecha 05/04/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6759309.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, modificada por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 134 ibidem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 de 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte decretar la revocación directa de la Resolución No. 178628 de fecha 05/04/2016, con relación de orden de comparendo No. 110010000000010386645, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al traslado que hace de su petición la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, mediante oficio **SJC-159443 de fecha 04 de octubre de 2017**, recibida en la Subdirección de Contravenciones y dada en reparto el día 09 de octubre de 2017, se avoca conocimiento de la misma así:

En atención al oficio radicado **SDM-135960 de fecha 11 de septiembre de 2017**, el señor **YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6759309**, manifiesta que le fueron impuestas dos órdenes de comparendos por las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo la presunta comisión de la misma infracción.

Se procede a constatar la petición realizada por la ciudadana respecto de la orden de comparendo No. **110010000000010386645**, encontrando:

1. El día 02/10/2016, se expidió la orden de comparendo electrónico No. **110010000000010386645** al señor **YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6759309**, como presunto propietario del vehículo de placas **QYC-59A**, por incurrir en la infracción **C-02** "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", teniendo como la hora de la infracción las 15:05:43 horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placas 8922.
2. Por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1388 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia de la propietaria (a) YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO.*" portador de la cedula de ciudadanía No. **6759309**, declarándolo contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema la Resolución No. **178628 de fecha 05/04/2016**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. El señor **YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO**, dice tener ya un comparendo por la misma infracción el mismo día.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la petición incoada por el señor **YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO**, se procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No.2342 DE 2015

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 178628 de fecha 05/04/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6759309.

No. 110010000000010386645 , y verificado los antecedentes procesales que dieron origen a los mismos, así como a consultar nuestras bases de datos y la información consignada en el Registro Distrital Automotor, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, siendo procedente hacer las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia, “... **ARTÍCULO 95.Oportunidad.** La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

ARTÍCULO 96.Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97.Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Artículo 93. Causales de revocación “...Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”

Igualmente en los casos de imposición de comparendos por cámara fotográfica, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, “... **INFORMACIÓN.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. (negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No.2342 DE 2015

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 178628 de fecha 05/04/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6759309.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Así las cosas, observa esta instancia, que estando el vehículo de placa **QYC-59A**, estacionado en la **CLL 99 – CR 9 CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, fue captado por una de las cámaras digitales, dando lugar a la imposición del comparendo electrónico No. **110010000000010386645**, códigos de las infracciones **C-02 "estacionar un vehículo en sitios prohibidos"**, impuesto por el Agente de Tránsito identificado con número de placas No. 8922.

Encuentra pertinente este despacho resaltar, que es evidente que por la comisión de dicha conducta contravencional, esto es, la **C-2 "estacionar un vehículo en sitios prohibidos"**, se originaron dos órdenes de comparendos por las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, por diferencia de aproximadamente dos segundos, toda vez que se pudo establecer que existe otra orden de comparendo manual No. **110010000000010274177**, impuesta por el agente de tránsito identificado con número de placas No. 182762, en este punto hay que resaltar, que la citada orden de comparendo manual fue cancelada con los descuentos de ley y la persona que realiza el curso para obtener el ciato descuento es el señor **YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **6759309**, advierte también este Despacho que la orden de comparendo electrónica No. **110010000000010386645**, registra como infractor al señor **YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO**, a través de acto administrativo No. **178628 de fecha 05/04/2016**, así las cosas se concluye fácilmente que se sanciono dos veces por la misma conducta, siendo esto contrario al principio constitucional y penal de "*non bis in ídem*".

Tipo Cartera	Comparendo		
Comparendo	110010000000010386645	000010274177	Curso Especial
Placa	QYC59A	Fecha	02/10/2016
Tipo de Servicio	3-PARTICULAR	Valor 100%	344700
Infracción	C02	Valor 75%	258500
Valor 50%	172300		
ASISTENTE			
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIU...	Nro Doc.	80900813
Nombre	1er Nombre: YORK 2o Nombre: WILLIAM 1er Apellido: GONZALEZ 2o Apellido: PINO		
Teléfono		Dirección	
Departamento	- SIN SELECC...	Municipio	- SIN SELECCIONAR
CURSO			
F. Presentación	02/13/2016	Nro. Aula	
Fecha Curso	02/13/2016	Consecutivo	1046402

com numero	TIPO	DOCUMENTO	per noml	per apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
110010000000010386645	1	6759309	YORK	SMIT	02/10/2016	QYC59A	VIGENTE

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No.2342 DE 2015

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 178628 de fecha 05/04/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6759309.

Al respecto se tiene que el principio **Non bis ídem**, hace referencia a la prohibición de multar y/o sancionar doblemente cuando hay identidad de sujeto, mismo hecho y mismo fundamento, y en el caso que nos ocupa, se cumplen estos presupuestos, fue impuesta la misma sanción dos veces, al mismo sujeto por la misma infracción, como ya se evidencio.

De otra parte se resalta que en Colombia, el artículo 29 de la Constitución de Colombia establece el derecho a la debida defensa. Aunque la Constitución únicamente hace expresa la obligatoriedad de aplicación del non bis in ídem para violaciones al régimen penal, la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia lo ha hecho extensible a todo tipo de actuación administrativa, incluyendo los procedimientos sancionatorios por violación al régimen cambiario, financiero, fiscal, y, en general, a todo tipo de actos en donde el Estado tiene la facultad de imponer sanciones a los administrados.

Asimismo, ha sostenido la Corte Constitucional que la existencia de un proceso o sanción de naturaleza penal no implica el desconocimiento del principio non bis in ídem cuando se persigue castigar la misma conducta pero por violación de un régimen distinto, tal como sucede cuando un funcionario estatal roba dineros públicos y es responsable tanto penal como fiscal y disciplinariamente

Non bis in ídem (Latín: **No dos veces por lo mismo**), también conocido como **autrefois acquit** ("ya perdonado" en francés) o **double jeopardy** ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales.

Ha señalado la Corte Constitucional al respecto:

“... **PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Fundamento.** Esta Corporación ha establecido que los fundamentos de existencia del principio non bis in ídem son la seguridad jurídica y la justicia material.

(...)

PRINCIPIO NDN BIS IN IDEM-Extensión a un ámbito diferente al penal/PRINCIPIO NON BIS IN IDEM- Forma parte del debido proceso sancionador

La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio non bis in ídem a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión al derecho sancionatorio

La aplicación del principio non bis in ídem no está restringida al derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, “se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)”. El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Función

La función de este derecho, conocido como el principio non bis in ídem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada sino que impide, que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Alcance

El principio non bis in ídem prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos o (ii) le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan solo accesoria a la otra...”.Referencia: expediente D-3987 Magistrado Ponente:Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA -Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil dos (2002) -LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No.2342 DE 2015

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 178628 de fecha 05/04/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6759309.

Conforme a lo anterior, se concluye que hay lugar a decretar la revocación directa, puesto que está probado que se sancionó dos veces por la misma infracción, ya que convergen los factores de tiempo, modo y lugar respecto de la imposición de los comparendos antes citados, tal como queda demostrado con lo aquí expuesto, por ende, estando plenamente demostrado el error en que incurrió, al expedirse dos órdenes de comparendos utilizando la misma prueba, se procede a revocar la resolución No. **178628 de fecha 05/04/2016**, dado que concurre la causal de revocación del art. 93 del C.P.A.C.A.

Así las cosas es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. **110010000000010386645**, de la cédula de ciudadanía No. **6759309**, perteneciente a el señor **YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar en el **Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT)**, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso*".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **178628 de fecha 05/04/2016**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6759309**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSOLVER de toda responsabilidad contravencional al señor **YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6759309**, así como del pago de la multa impuesta frente a la orden de comparendo No. **110010000000010386645**, por la infracción **C-02**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la **DESANOTACIÓN** del comparendo N°. **110010000000010386645**, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra el número de cedula No. **6759309**

ARTÍCULO CUARTO: una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6759309**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

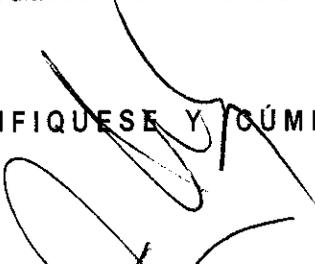
**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2342 DE 2015**

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 178628 de fecha 05/04/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor YORK WILLIAM GONZALEZ PINTO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6759309.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


Proyectó: Vihancy Yahary-Carrillo.
Abogada Contratista Contravenciones